

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: JULIAN DIAZ SIERRA
DEMANDADO: BANCO ITAU- CORPOBANCA COLOMBIA S.A.
RADICADO: 2022-00049

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presenta asunto al doctor **JULIÁN DAVID MALDONADO SAGRE** como apoderado sustituto de la parte actora, de acuerdo con la sustitución de poder allegada vía correo electrónico el 2/7/02/2023 ítem 028 (*SustitucionPoder*).

De otra parte y en aras de evitar una futura nulidad, el Juzgado declara inválida la notificación surtida al extremo demandado, por cuanto la misma no cumple los requisitos contemplados por en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o art 8 de la Ley 2213 de 2022, obsérvese que la dirección electrónica registrada en la notificación difiere de la reportada por la demandada en el certificado de existencia y representación legal, tampoco se indicó en dicha comunicación lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del art 8 de la Ley 2213 de 2022 que reza:

...
"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Por lo anterior, el extremo actor surta nuevamente la notificación al demandado **BANCO ITAU- CORPOBANCA COLOMBIA S.A.**, conforme se indicó en auto admisorio adiado 9 de marzo de 2023; remítase las notificaciones a las direcciones físicas y/o electrónicas registradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

Requírase al doctor **JULIO CESAR SILVA HERMIDA** a efectos que de estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada diecisiete (17) de febrero de

dos mil veintitrés (2023), obsérvese que el poder que obra a ítem 031 (*PoderItau*), tampoco cumple la carga impuesta en el citado proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Y.p.

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f97ad562ccb9bd0ede81caa7dba5e1f57f0c16fb49f4fa9ea6ae5830c15cd14**

Documento generado en 17/05/2023 09:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>